

Informe Técnico

Expediente No. 04509-2008-PLO-SE

Recuento Histórico

DOCUMENTO DE LA RECOMENDACIÓN 198 SOBRE LA RELACIÓN DE TRABAJO, 2006, ADOPTADA POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN LA 95ta. REUNIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA, SUIZA, EN JUNIO DE 2006.

Análisis

La 95ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2006) (en adelante "CIT") adoptó la Recomendación No. 198 sobre la relación de trabajo. Con la adopción de esta Recomendación concluyen los debates en torno a una cuestión que ha sido motivo de debates intensos en la OIT desde 1990.

Estas recomendaciones han dado lugar a instrumentos sobre:

- El trabajo a domicilio;
- El trabajo a tiempo parcial; y
- Las agencias de empleo privadas.

Es la culminación de un intento de regular las distintas formas de flexibilidad que han surgido en el mercado laboral contemporáneo.

Los empleadores han considerado sistemáticamente que, dado que la cuestión de la relación de trabajo se fundamenta en realidades y prácticas nacionales peculiares, ésta no se presta a la elaboración de una norma general internacional.

Este punto de vista ha sido confirmado por lo sucesivos fracasos en el marco de la Conferencia. El debate sobre la Recomendación No. 198 no logró obtener el apoyo del Grupo de los Empleadores ni de más de una sexta parte de los gobiernos. Se trata, más bien, de un acuerdo bipartito alcanzado entre los trabajadores y algunos gobiernos.

La 95ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se convirtió en un debate muy difícil y polémico sobre la relación de trabajo.

La Recomendación Núm. 198, resultante de la discusión, no logró obtener un amplio consenso en el seno de la Comisión Internacional de empleadores. A los empleadores y a numerosos gobiernos les resultó imposible apoyar el instrumento final, por diversos fundamentos que se plantearon y que se consideraron inconvenientes.

Un dispositivo de la Recomendación Núm. 198 que llama la atención lo constituye el párrafo 8 donde se establece el equilibrio apropiado entre los derechos de los empleados y los derechos de los trabajadores independientes:

"La política nacional de protección de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo no debería interferir en las verdaderas relaciones civiles y comerciales, velando al mismo tiempo porque las personas vinculadas por una relación de trabajo disfruten de la protección a que tienen derecho." (Párrafo 8)

Este lenguaje establece un equilibrio adecuado entre la necesaria protección de todos los trabajadores y la necesidad de garantizar que las relaciones comerciales puedan prosperar. Este es el equilibrio que los empleadores han estado tratando de lograr a lo largo de un decenio. Este Párrafo 8 es probablemente la primera y única ocasión en que se incluye un reconocimiento explícito de los contratos comerciales en una norma internacional del trabajo.

Los problemas que dan lugar al concepto de "**ambigüedad**" se abordan en el párrafo 4 a) de la parte dispositiva: *"La política nacional debería incluir, por lo menos, medidas tendentes a: proporcionar a los interesados, en particular a los empleadores y los trabajadores, orientación sobre la manera de determinar eficazmente la existencia de una relación de trabajo y sobre la distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes".*

El empleo encubierto se produce cuando una o varias partes estructuran una relación con la intención de encubrir la relación para evadirse del cumplimiento de obligaciones legales. Se trata de un fraude, y debería ser inaceptable en todas las jurisdicciones. Fenómeno que se da en nuestro país con el trabajo de los indocumentados de nacionalidad haitiana principalmente. Esto no es una política de Estado y la Secretaría de Estado de Trabajo ha tomado acciones a favor de estos, siempre que ha podido.

Recomendaciones

El Poder Ejecutivo sometió al Senado de la República el documento de la Recomendación 98 sobre la Relación de Trabajo, adoptada por la Conferencia

Internacional del Trabajo, en la 95ta. Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 2006, **para su conocimiento.**

En consideración a esta disposición del Poder Ejecutivo y a la naturaleza del documento presentado por la Conferencia Internacional del Trabajo, enviado al estudio de esta Comisión, sugiero su análisis e investigación y presentar un informe al Pleno del Senado dando constancia del trabajo realizado por la Comisión y solicitar que se emita una Resolución dirigida al Poder Ejecutivo informado que se ha cumplido con la solicitud de **Conocimiento.**

Lic. Maxime Taulé Mañón
Coordinador Técnico
25 de marzo del 2008